



“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable

Artículo 1.º.– Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de Agua potable, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Frigiliana, así como las Normas Técnicas a él vinculadas.

Artículo 2.º.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, y publicado en el B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del ayuntamiento de Frigiliana.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, en caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la necesidad de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que



cuenta con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

1. Cuota fija o de servicio. Que es la cantidad que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.

2. Cuota variable o de consumo. Que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

3. Derechos de acometida. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por esta en la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.

4. Cuota de contratación. Consiste en la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato.

5. Cuota de reconexión de suministro por baja, corte o cualquiera otro motivo.

6. Fianzas. Que se depositarán en caja de depósito de la entidad suministradora para atender el pago de cualquier descubierto por parte del cliente.

7. Servicios específicos por la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora previa prestación de presupuesto, que serán facturados de forma separada al de prestación del servicio de abastecimiento.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal de Frigiliana y que se consideran beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria



Artículo 5.º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda, así como los previstos en la estructura tarifaria de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

A efectos del establecimiento de la cuota tributaria se establecen tres zonas de suministro diferenciadas y que se delimitan en el plano que conforma el anexo 01 de la presente ordenanza. Las zonas de suministro diferenciadas serán:

1.- ZONA DE SUMINISTRO URBANO. Está constituida por los ámbitos de suelo urbano del municipio así definidos por el planeamiento general vigente que constituyen el casco urbano del municipio (incluida la zona de la Molineta) y en los mismos se engloban las zonas con una mayor densidad edificatoria.

2.- ZONA DE SUMINISTRO ENSANCHE. Está constituida por los ámbitos de suelo urbano del municipio así definido por el planeamiento general vigente que conforman las urbanizaciones periféricas al casco urbano.

En todo caso se incluyen en esta tipología: Urbanización Cortijo San Rafael, Urbanización Las lomas de Frigiliana y Urbanización el Mirador de las Lomas.

3.- ZONA DE SUMINISTRO EXTRARRADIO. Está constituida por todas aquellas zonas del municipio que no estén incluidas en las dos zonas anteriores. En todo caso se incluye en esta tipología los sectores de suelo urbanizable SURO-03 "Los Almendros" y SURO-04 "La Exótica" como consecuencia de su deslocalización respecto de la trama urbana del municipio incluso en el momento que por su desarrollo urbanístico pasen a ser suelo urbano.

La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos (IVA no incluido):

1.- Cuota fija o de Servicio:

A) TIPO DE SUMINISTRO: DOMÉSTICO

ZONA DE SUMINISTRO: URBANO.

Calibre Contador (mm)	TARIFA (€/trimestre)
-----------------------	----------------------

15 mm o menor	12,00
---------------	-------

20 mm	14,40
-------	-------

25 mm. o más	21,60
--------------	-------

ZONA DE SUMINISTRO: ENSANCHE.

Calibre Contador (mm)	TARIFA (€/trimestre)
-----------------------	----------------------

15 mm o menor	16,78
---------------	-------

20 mm	20,74
-------	-------



25 mm. o más 26,38

ZONA DE SUMINISTRO: EXTRARRADIO.

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 21,35

20 mm 26,84

25 mm. o más 30,81

B) TIPO DE SUMINISTRO: NO DOMÉSTICO (INDUSTRIAL-COMERCIAL)

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 12,00

20 mm 14,40

25 mm. o más 21,60

C) TIPO DE SUMINISTRO: COMUNIDADES PRIVADAS
O EUC

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 16,78

20 mm 20,74

25 mm. o más 26,38

D) TIPO DE SUMINISTRO: ORGANISMOS
OFICIALES

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/trimestre)

15 mm o menor 16,78

20 mm 20,74

25 mm. o más 26,38

El Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana no devengará cuota tributaria alguna, ni fija ni variable, por el acceso y disfrute del sistema de abastecimiento municipal en ninguno de los suministros de los que sea titular.

2.- Cuota variable o de Consumo

A) TIPO DE SUMINISTRO: DOMÉSTICO

ZONA DE SUMINISTRO: URBANO

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 15 m3 trimestre 0,11



+15 a 30 m3 trimestre 0,20

+30 a 45 m3 trimestre 1,08

más de 45 m3 trimestre 1,30

ZONA DE SUMINISTRO: ENSANCHE

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 15 m3 trimestre 0,20

+15 a 30 m3 trimestre 0,31

+30 a 45 m3 trimestre 1,24

más de 45 m3 trimestre 1,48

ZONA DE SUMINISTRO: EXTRARRADIO

TRAMOS DE CONSUMO TARIFA (€/m3)

0 a 15 m3 trimestre 0,28

más de 15 a 30 m3 trimestre 0,40

más de 30 a 45 m3 trimestre 1,38

más de 45 m3 trimestre 1,65

B) TIPO DE SUMINISTRO: NO DOMÉSTICO (INDUSTRIAL-COMERCIAL)

ZONA DE SUMINISTRO: TODO EL MUNICIPIO

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/m3)

0 a 50 m3 trimestre 0,30

más de 50 a 100 m3 trimestre 0,65

más 100 m3 trimestre 1,05

C) TIPO DE SUMINISTRO: COMUNIDADES PRIVADAS
O EUC

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/m3)

Todos 0,60

D) TIPO DE SUMINISTRO: ORGANISMOS
OFICIALES

Calibre Contador (mm) TARIFA (€/m3)

Todos 0,60

3. Derechos de acometida.

A) Conforme a lo establecido en el Art.º-31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:



$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Frigiliana.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 15,16 euros/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente en la red como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo. El valor «B» se establece en 50,82 euros l/s.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C' = Ad + (Bq' - Bq) = Ad + B (q' - q)$$

En la que:

C' es la cuota de la acometida referente a la ampliación.

d' es el diámetro de la nueva acometida.

q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de los parámetros coinciden con los definidos en la fórmula referente a las nuevas acometidas.

4. Cuota de contratación y de reconexión.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Para su cálculo se aplica la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del



suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

Las cuotas de contratación serán las siguientes:

Calibre Contador (mm)	TARIFA (€)
De 15 mm. y menores	41,53 €
De 20 mm	69,22 €
De 25 mm	96,91 €
De 30 mm	124,60 €
De 40 mm	179,96 €
De 50 mm	235,35 €
De 65 mm	318,40 €
De 80 mm	401,47 €
De 100 mm y mayores	507,62 €

5. Fianza.

Según lo prescrito en el Artículo 57 del Reglamento de suministro domiciliario de agua potable, la fianza máxima a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre de contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado correspondan, y por el período de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministro contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales.

Las cantidades resultante son las siguientes:

A. Tipo de suministro: DOMESTICO.

Fianza única para todos los calibres: 25,00€.

B. TIPO DE SUMINISTRO: NO DOMESTICO (Industrial-Comercial).

Fianza única para cualquier calibre: 45,00€.

C. TIPO DE SUMINISTRO: COMUNIDADES PRIVADAS O EUC.

Fianza única para cualquier calibre: 45,00€.

D. TIPO DE SUMINISTRO: ORGANISMOS OFICIALES.

Exento de fianza.



Nota: los Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: 225,00€.(El quintuplo de 45)

6. Cuota de verificación de contador.

Los importes a abonar por la verificación de contador al amparo del artículo 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, serán los siguientes:

- Contador de calibre 13 mm, 15 mm y 20 mm: 71,58 € + IVA
- Contador de calibre superior a 20 mm: 103,95 €+ IVA

El procedimiento para solicitar la verificación del contador, será el establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Artículo 7º.- Contratación

La petición de servicio se llevará a cabo en la entidad suministradora. Para la contratación de un suministro de agua, cualquiera que sea el uso al que vaya destinado el mismo, será necesario aportar la siguiente documentación:

En todos los casos, la establecida en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio), que será:

- Certificado de instalación realizado por instalador autorizado.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Según los casos particulares lo siguiente:

a) Suministros domésticos nuevos:

- Licencia de primera ocupación o certificado de reconocimiento de la situación jurídico urbanística conforme a la normativa vigente, otorgada por el Ayuntamiento de Frigiliana.
- En casos excepcionales de urbanizaciones en proceso de regularización: Autorización provisional del Ayuntamiento de Frigiliana.

b) Locales con actividad industrial, que incluyen entre otros los siguientes:

- o Industrias de fabricación de cualquier producto.
- o Bares y restaurantes
- o Panaderías
- o Supermercados y tiendas que vendan cualquier cosa al público.
- o Tintorerías
- o Dentistas
- o Otros asimilables



Declaración responsable para el ejercicio de actividad presentada ante el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana o licencia de apertura en los casos que fuere exigible la misma.

c) Cualquier otro tipo de local distinto de viviendas o locales industriales, como podrían ser:

- o Cocheras y garajes
- o Despachos privados de abogados o administradores de fincas
- o Locales sin uso.

En estos casos, el peticionario del suministro, deberá firmar unas cláusulas especiales, mediante las que se comprometa a solicitar las autorizaciones oportunas en caso de realizar una actividad susceptible de ella.

d) Usos que no requieren autorización de ningún tipo, más que la licencia de 1ª ocupación del edificio donde estén

- o Contraincendios
- o Grifos de comunidad
- o Jardines privados

e) Uso de piscinas comunitarias.

• Para la contratación del uso de piscina comunitaria, será necesario disponer de Licencia de Apertura de la misma, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, o en su caso, Declaración Responsable ante esa administración, de conformidad con la normativa reguladora en la materia.

Artículo 8.º.- Normas de Gestión generales

1. El Ayuntamiento de Frigiliana podrá gestionar este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la Concesión.

2. Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3. Las cuotas de servicio y de consumo se facturarán por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionarán las Tasas de Alcantarillado u otros servicios que puedan corresponder.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios, la Entidad Suministradora, podrá incluir en tales supuestos dentro del padrón elaborado de forma fraccionada, las cuotas variables de consumo de estos suministros con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria, tramitándose de forma independiente y autónoma adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para respetar su progresividad.



En casos de alta o baja, la cuota de servicio correspondiente al trimestre en que el alta o baja se produzca, se facturará prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja. Igualmente, en estos casos, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato, o a la dirección de correo electrónico facilitada por el cliente. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria.

4. Las cuotas de los apartados 3 y 4 del artículo 6º de la presente Ordenanza, serán satisfechos por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

5. El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se analizará por el Ayuntamiento incoar el procedimiento administrativo de apremio. Una vez iniciado este procedimiento de apremio, se aplicará el recargo e intereses legalmente establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para lo cuál el titular de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, dictará la preceptiva Providencia de Apremio general sobre las deudas vencidas.

6. La Entidad Suministradora, atendiendo a criterios de racionalización administrativa y cercanía al usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más zonas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, respetando siempre la facturación trimestral.

Artículo 9º.- Normas de gestión para Urbanizaciones Privadas.

Atendiendo a la singularidad de urbanizaciones de carácter privado, se establecen unas normas específicas de gestión y facturación a las comunidades de propietarios, Urbanizaciones de carácter privado y Entidades Urbanísticas de Colaboración (en adelante EUC), que se regirán por las presentes condiciones:

1.- El contrato de contador general de Urbanización Privada o EUC, se realizará en primer lugar y de manera previa a la contratación de cualquier suministro domiciliario de la urbanización.

Este contrato será formalizado por la comunidad de propietarios legalmente establecida o inicialmente por la promotora de la urbanización, al que se subrogará la comunidad de propietarios, en el momento de su constitución legal.

Para el caso de urbanizaciones o EUC ya constituidas, se establece un



plazo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para que se formalice el contrato del contador general. Trascurrido este plazo sin que se formalice dicho contrato, la Entidad Suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro a la urbanización, al amparo del art. 66 del Decreto 120/91 de 11 de junio.

2.- El punto de suministro a todos los efectos legales y reglamentarios, será la llave de registro de la acometida general.

3.- El consumo registrado por el contador general, será el que dará fe de los consumos habidos en la urbanización privada, a efectos globales de facturación.

4.- Se facturará de forma individual, a cada copropietario, por el consumo individual medido por el contador instalado y existente en su vivienda. Para ello, será imprescindible que el contador se encuentre totalmente accesible para la toma de lectura, así como para su cambio en caso de avería o renovación, siendo siempre por cuenta del usuario la nueva ubicación (Decreto 120/91 de 11 de junio. BOJA nº 81 de 10 de septiembre).

5.- La diferencia existente entre la suma total de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, se facturará de la forma siguiente:

La cuota variable del contador general, resultante de la diferencia, en caso de que esta exista y sea positiva, se facturará a la comunidad de propietarios o EUC, de acuerdo a la tarifa de aplicación

Por tal motivo y sólo en los casos en los que exista esta diferencia, los volúmenes registrados y facturados podrán ser distintos; siendo la diferencia entre ambos, el volumen correspondiente de las diferencias existentes por el contador general.

6.- En cumplimiento del Decreto 120/91 de 11 de junio, y del RD 140/2003, de 7 de febrero, queda totalmente prohibida, la mezcla de aguas de distinta procedencia, a la suministrada por la Entidad Suministradora. En tales circunstancias, la comunidad dispondrá de una red en paralelo, para evitar dichas irregularidades. Esta red paralela de agua distinta a la aportada por la Entidad Suministradora, estará totalmente separada de la de abastecimiento, y se señalará de forma adecuada para evitar cruzamientos erróneos. En el caso, de que se llegase a producir mezcla de aguas, se procederá a la suspensión inmediata del suministro de acuerdo a lo establecido en el art. 66, pto k) del R.S.D.A. 120/91.

Todo contrato de suministro domiciliario, tendrá en este caso, carácter subsidiario con el contador general de la urbanización, entendiéndose dicho contrato como la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general de la urbanización.

En consecuencia, el pago del consumo medido por el contador del contrato divisionario, no exime al usuario de la obligación de pago comunitario del consumo del contador general.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios ó propietario único ó en



general, de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales, facultará a la Entidad Suministradora al corte del suministro, aún cuando los usuarios titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

Artículo 10.º.- Suspensión del Suministro.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 11.º.- Extinción del Contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por las causas que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio), así como en el Reglamento de Prestación de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento de Frigiliana.

Artículo 12.º.- Averías.

Los consumos registrados por los aparatos de medida que hayan podido obedecer a fugas, pérdidas, mal funcionamiento o averías de las instalaciones que se encuentran bajo la responsabilidad del usuario, serán objeto de liquidación, dado que han sido efectivamente suministrados, aunque no hayan sido aprovechados ni utilizados por aquél. En estos supuestos, si se tratase de pérdidas producidas a lo largo del último año natural y quedase acreditada la involuntariedad de las pérdidas y la ausencia de culpa o negligencia por parte del Usuario, se establecerá un régimen excepcional en el abono de las tasas.

Para el abono de la tasa se atenderá al recibo del mismo período del año inmediatamente anterior, no siendo ello posible, en su defecto se atenderá al último recibo emitido anterior a la avería, al que se le incrementará en proporción de 0,05 céntimos de euro por cada metro cúbico consumido que pueda ser achacable misma.

Por tanto, la tasa abonar será:

Tasa (€) = valor del recibo computable + 0,05 x Nº metros cúbicos consumidos como consecuencia de la avería.

En todo caso para la aplicación de la excepcionalidad en el abono de las tasas por el servicio de abastecimiento debido a una situación de avería, será necesario acreditar fehacientemente que se ha producido la avería y que esta ha sido reparada convenientemente.

Artículo 13. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza. En todo caso tendrán la consideración de infracciones muy graves:

El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo



humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.

El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.

Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin la notificación de la resolución de autorización de conexión, sin contador o sin ser éste servible.

Establecer derivaciones en sus instalaciones que no pasen por el contador o para suministro a terceros.

Por realizar fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o al personal de la empresa concesionaria en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

Utilización del agua para uso distinto al declarado, por considerarlo un acto de uso indebido grave de un bien escaso y de primera necesidad.

Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

Tendrán la consideración de Infracciones leves:

Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve.

Artículo 14. Sanciones

La Alcaldía-Presidencia, previa incoación del oportuno expediente sancionador, podrá imponer las siguientes sanciones:

- Por Infracciones muy graves: Desde 2.500,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- Por Infracciones graves: Desde 750,00 euros hasta 2.500,00 euros.
- Por Infracciones leves: Desde 50 euros hasta 750,00 euros.

A estas sanciones se le podrá acumular la suspensión del servicio de suministro.



La reiteración en la comisión de infracciones determinará la imposición de sanciones por el mayor importe posible según el tipo de infracción.

Disposición Adicional.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Frigiliana, sin perjuicio de que éste actúe directamente o a través de empresa concesionaria.

Disposición final

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."